

Ejemplar: 1 peseta  
 Atrasado: 3  
 Suscripción año 150

Administración y venta en  
 la Intervención de la  
 Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la provincia

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

644

Anuncio del Distrito Forestal de Logroño por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, convocadas en 26 de febrero de 1958.

- Esteban Bocanegra Fernández
- Silverio Garcia Garcia.
- Ovidio Sandin Vega.
- Daniel Ortiz Quintana.
- Luis Ferreria Navazo.
- Abundio Sáenz Palacios.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio, puedan presentar en esta Jefatura (General Franco, número 12, segundo, las posibles reclamaciones.

Logroño, 8 de abril de 1959.— El Ingeniero Jefe, Angel Lirón de Robles González.

687

## Ministerio de la Gobernación

643

Orden de 11 de abril de 1959 por la que se da nueva redacción y se modifican algunos preceptos del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Excmos. señores:

La observancia del Reglamento vigente para la celebración de espectáculos taurinos viene quebrantándose en la práctica pese a que diversas han pretendido su exacto cumplimiento.

Ordenes Ministeriales y circulares.

Las azones que motivaron la Orden ministerial de 10 de febrero de 1953 no sólo pueden darse por reproducidas sino que justifican la necesidad de adoptar nuevas medidas que aseguren el prestigio y autenticidad de esta fiesta.

Las modificaciones que ahora se introducen se refieren a la suerte de varas y a las condiciones en que con frecuencia se presentan las reses en el ruedo para su lidia. La suerte de varas es fundamental y de su práctica depende el giro y carácter de toda la lidia. De ahí que no pueda inhibirse la Autoridad ante los manifiestos abusos con que actualmente se verifica y que sobre ser atentatorios a la técnica y al arte, quebrantan al toro hasta los límites de su invalidez, privando al espectáculo de las cualidades especiales de su carácter.

No se trata de aumentar el riesgo, sin el que por otra parte no se concibe este espectáculo, sino de procurar que esta fiesta no pierda las cualidades que más la ennoblecen.

Comprobada la ineficacia de las sanciones pecuniarias se hace necesario la adopción de medidas que con carácter preventivo impidan aquellos abusos y sancionar los que pudieran cometerse con rigor adecuado que podrá llegar a la inhabilitación para el ejercicio de su profesión de los infractores habituales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1: El peto protector de caballos no podrá exceder al ser confeccionado de los 25 kilogramos de peso que señaló la circular de 9 de mayo de 1957 concediéndose una tolerancia de 5 kilogramos por el aumento que pudiera producirse después de su repetido uso.

Los petos que hayan de ser utilizados se pesarán durante la mañana del día de la corrida, siendo precintados los que resulten reglamentarios hasta

una hora antes de comenzar el espectáculo.

Tal operación se llevará a efecto en presencia del Delegado de la Autoridad representantes de Empresa, picadores y ganadero, levantándose el acta correspondiente que firmada por los mencionados asistentes será remitida a la Autoridad al dar cuenta a ésta del festejo.

Artículo 2: En las plazas de primera y segunda categoría el peso de los toros se verificará en vivo antes de la corrida para lo cual todas ellas dispondrán de las básculas adecuadas para esta operación que habrán de quedar debidamente instaladas para ser utilizadas al comenzar la temporada de 1960.

El peso de cada toro será anunciado al salir éste al ruedo para conocimiento del público.

Artículo 3: Los Delegados de la Autoridad prestarán especial atención para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1953 y circular complementaria de 11 de marzo del mismo año, cuya vigencia se ratifica con las siguientes modificaciones:

a) Al ser desollados los toros se procederá por un Agente de la Autoridad designado por la Presidencia a poner precintos en las astas de las reses. Una vez terminado el festejo se examinarán dichas defensas por los Profesores Veterinarios.

No sólo se enviarán para su examen a la Inspección General de Sanidad Veterinaria en Madrid las astas de las reses sobre las que recaigan sospechas de haber sido manipuladas, sino también las de cualquier corrida que la Autoridad juzgue oportuno someter a reconocimiento.

b) En el examen y análisis que realice la Inspección General de Sanidad Veterinaria podrán intervenir un facultativo veterinario designado por la Dirección General de Seguridad, y otro por el Sindicato de Ganadería (Grupo de Toros de Lidia), en representación de la Autoridad el

primero y del ganadero interesado el segundo.

Queda sin efecto la circular de la Dirección General de Seguridad número 300, fecha 15 de marzo de 1954.

Artículo 4: El párrafo primero del artículo 40 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930 queda redactado en la forma siguiente:

“En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida se trazarán en el piso del redondel con pintura de color adecuado, dos circunferencias concéntricas con la determinada por la barrera, de radio igual a las dos terceras partes del de la circunferencia del ruedo la mayor y de dos metros menos la menor”.

“No podrán pasar de la primera los picadores al situarse para la suerte de varas, ni podrá colocarse al toro para ella rebasando la segunda”.

“No obstante lo prevenido si la res en lidia no acudiera al caballo después de haber sido fijada por tercera vez en el círculo para ella señalada, se le pondrá en suerte sin tener este en cuenta”.

Los infractores de lo establecido en este artículo serán sancionados por la Autoridad con la multa de dos mil a diez mil pesetas.

Artículo 5: En igual cuantía establecida en el artículo anterior serán multados los picadores que en la ejecución de la suerte de varas barrenen busquen el sitio de otro puyazo anterior, introduzcan la arandela o produzcan desgarros. Cuando la imposición de tres multas a un mismo picador en el transcurso de la temporada revele habitual reincidencia en esta clase de infracciones, la Dirección General de Seguridad podrá acordar su inhabilitación para actuar durante el plazo o el número de corridas que estimen conveniente habida cuenta de los antecedentes y circunstancias que concurren en cada caso.

Artículo 6: Queda abierto un periodo de información para que tanto las Empresas como ganaderos, diestros, apoderados, críticos, asociaciones taurinas o aficionados en general puedan dirigir a la Dirección General de Seguridad sugerencias, iniciativas o cualquier otro dato de destacado interés en relación con la Fiesta Nacional y que de un modo constructivo contribuyan a la proyectada modificación definitiva del actual Reglamento de Espectáculos Taurinos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante la actual temporada las sanciones por falta de peso de las reses continuarán en la forma estable-

cida por las disposiciones en vigor con las únicas modificaciones de ampliarse a cinco los kilos cuya falta puede tolerarse, por estimarlos perdidos durante la lidia, y a treinta el número de kilos cuya falta será sancionada en la forma establecida por la Orden de 21 de febrero de 1949 (Boletín Oficial del Estado número 53).

En las plazas donde no sea preceptivo el establecimiento de básculas el régimen de peso para los toros que en ella se lidien se atenderá a lo dispuesto en esta disposición transitoria.

La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guade a VV EE muchos años  
Madrid 11 de abril de 1959

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles

686

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

631

Habiéndose dirigido a mi Autoridad el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de esta provincia dándome cuenta de casos de personas que llevan a cabo actos propios y característicos de la profesión de Gestor Administrativo sin que reúnan las condiciones legales para dedicarse a tal actividad exigidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de marzo de 1940 y por el vigente Reglamento de 10 de mayo del año en curso considero procedente a fin de evitar los casos de intrusismo y en defensa de los propios intereses de los particulares que confían sus asuntos a personas que no reúnen las debidas condiciones y tienen las debidas garantías hacer públicas las siguientes instrucciones:

1: Todas las personas que se dediquen al ejercicio de actos propios de la profesión de gestor administrativo deben hallarse debidamente colegiadas.

2: Para gestionar asuntos en las Oficinas Públicas cuando no lo hagan los interesados a sus familiares o personas debidamente autorizadas será preciso que la persona que intervenga

se halle en posesión del carnet profesional expedido por el Colegio de Gestores Administrativos de Logroño y hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias pudiendo los Gestores ser sustituidos solamente por sus dependientes habilitados que estén también en posesión del carnet debidamente autorizados para el año correspondiente.

3: Con independencia de las acciones que establece el Reglamento de 10 de mayo de 1957 por este Gobierno Civil se sancionarán en forma adecuada cuantas infracciones se cometan y cuantos casos de intrusismo sean comprobados.

4: Las Autoridades dependientes de mi mando me denunciarán cuantos casos de infracción de la presente circular conozcan adoptando las medidas procedentes para el cumplimiento de lo que dispongo en la presente.  
Logroño 11 de abril de 1959

El Gobernador Civil

670

CIRCULAR

646

En cumplimiento de una conclusión adoptada en su XXIII Asamblea la Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo, se dirige a la Dirección General de Administración Local solicitando se estimule la conservación y fomento de cuantas actividades tiendan a la conservación del carácter costumbrista en los diferentes lugares de la región.

En su virtud este Gobierno encarece a los Presidentes de las respectivas Corporaciones Locales organicen concursos de carácter costumbrista, en cuantas ocasiones sean aptas para ello siendo las mas indicadas las de las festividades tradicionales todo ello tendente a estimular la variada gama del exponente cultural del tipismo.

Logroño 15 de abril de 1959

El Gobernador Civil

682

Servicio de concentración parcelaria

634

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Bañares (Logroño) por Decreto de 12 de diciembre de 1958 se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración par-

delaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de Agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: D. César González Herrero juez de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Vicepresidente: D. Jesús Alcat Salvoch, Ingeniero Agrónomo designado por el Ministerio de Agricultura.

Vocales: D. Antonio Labella Dávalos Registrador de la Propiedad del Partido de Santo Domingo de la Calzada designado por el Ministerio de Justicia.

D. Fernando Giménez Azcarate, Notario de Santo Domingo de la Calzada designado por el Ministerio de Justicia.

D. Delfin Ortiz de Landazuri Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la zona.

D. Jesús Cañas Herrán y D. Marcelino del Val Diez Propietarios designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria, Vocales suplentes: D. Maximiano Gómez Diez e Ignacio Ventosa Gómez.

Secretaria: Don Arturo del Agua Tuero, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Santo Domingo de la Calzada a 4 de abril de 1959

El Presidente de la Comisión Local  
674

## Administración de Justicia

### EDICTO

635

Don Manuel Zorrilla Ruiz, Juez de Primera Instancia de Alfaro y su partido por el presente

Hago saber que en este juzgado de mi cargo se están tramitando autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía a instancia de don Pablo Ruiz de Gordejuela Serrano contra el Banco de Vizcaya Banco de Santander y otros sobre revisión de convenio celebrado en expediente de suspensión de pagos del actor en cuyos autos he acordado por providencia de esta fecha emplazar por segunda vez a todas las personas físicas jurídicas o entidades públicas o privadas a quienes afecte el convenio concertado con el demandante el día veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos aprobado por auto del juzgado de Primera Instancia de Alfaro de uno de agosto del mismo año y en especial a los que no tengan satisfecha la totalidad de sus créditos que ostentaron en su

dia contra el actor o crean no estarlo cuyos nombres y paraderos se desconocen o los que pudieran haber delegado sus atribuciones la Comisión Interventora designada en el Convenio citado a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado personándose en legal forma en los autos indicados bajo los apertamientos legales.

Dado en Alfaro a seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

669

### EDICTO

636

Don Remigio Conde Salgado juez de Primera Instancia de Nájera

Hago saber: que en el juicio de faltas que a continuación se expresa se ha dictado la siguiente

### SENTENCIA

En Nájera a siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. El Sr. Don Remigio Conde Salgado juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido habiendo visto y oído los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos a instancia del Ayuntamiento de Nájera representado por el procurador don Jesús Andrés Domingo Urbica y dirigido por el Letrado don Luis de la Haza Ordoñez contra don Pedro Rubio Arratia mayor de edad viudo, vecino de Logroño representado por el Procurador don Luis Royo Rubio y dirigido por el Letrado don Gonzalo Carrillo Riera habiendo fallecido dicho demandado en el transcurso del pleito sin que dentro del plazo al efecto concedido se personaran sus herederos por lo que se siguió el juicio en su urteldia sobre reclamación de treinta y tres mil pesetas.

FALLO: Que debo declarar y declarar resuelto el contrato de compraventa celebrado ante el Ayuntamiento de Nájera y don Pedro Rubio Arratia el dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Que debo condenar y condeno a don Pedro a don Pedro Rubio Arratia y por haber fallecido a sus herederos a que entreguen al Ayuntamiento de Nájera la cantidad de treinta y tres mil pesetas con los intereses legales desde el día veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Sin empresa condena en costas.

Y para la notificación de la misma a los herederos de don Pedro Rubio Arratia en la forma dispuesta en la Ley se publica el encabezamiento y fago de la misma en el Boletín

Oficial de esta provincia de Logroño.

Dado en Nájera a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve  
675

### EDICTO

642

Don Siro Fernández Robles, juez Municipal de Logroño:

Hago saber: que en ejecución de la sentencia dictada en el proceso de cognición seguido en este juzgado por don Cesareo Ruiz Pereda vecino de Logroño contra don Gregorio Lacalle Gómez vecino de Treviana sobre reclamación de cantidad se acordó sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al referido demandado bajo las siguientes

### ADVERTENCIAS Y CONDICIONES

1: El atco del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de mayo próximo y hora de las doce.

2: No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

### Muebles objeto de subasta

Una motocicleta marca "Montesa" matricula LO-4826, número de motor MN 62811 bastidor MB 62811, Modelo "Brio" 80, de 125 cc, valorada pericialmente en la cantidad de ocho mil quinientas pesetas.

Dicha motocicleta se halla depositada en el garage de don Cesareo Ruiz Pereda de esta capital.

Dado en Logroño a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.  
676

## MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE LOGROÑO

### EDICTO

649

D Valeriano Rodríguez Olleros, magistrado de trabajo de la provincia de Logroño, en comisión de servicio.

Hago Saber: Que en el expediente de apremio gubernativo n° 107-58, seguido contra la empresa Jaime González Alonso, de la Ciudad de Haro, para el cobro de cuotas de Seguros Sociales, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a la citada empresa:

Un molino laminador de tejería,

en buen uso, marca Gedeó con motor A. E. G. de cinco H. P., valorado en 20.000 pesetas.

Cuyo motor, puede ser examinado, en el domicilio del empresario deudor, sito en la Ciudad de Haro, donde se encuentra depositado a disposición de esta Magistratura.

El acto de remate se celebrará el día 20 de mayo próximo venidero a las doce y treinta horas en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal de Haro, advirtiéndose que se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y depositan en el acto el veinte por ciento del importe de dicha tasación, y que de no haber ninguna postor se otorgará la adjudicación al acreedor por el importe de dicho cincuenta por ciento; el remate se efectuará a calidad de ceder a tercero, y, los presuntos licitadores consignarán previamente el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Logroño, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario  
Valeriano Rodríguez Olleros  
683

Ayuntamiento de Calahorra

ANUNCIO  
630

Aprobado por el Excmo. de esta Ciudad el anteproyecto de Presupuesto extraordinario para las obras de acerado pavimentación y dotación de agua al camino de Murillo o calle del general Gallarza se expone al público a los efectos del artículo 696 de la Ley de Régimen Local vigente durante el plazo de quince días hábiles dentro de los cuales podrán formularse las reclamaciones que se deseen.

Calahorra 14 de abril de 1959  
El Alcalde

668

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO  
604

Formuladas y aprobadas por el Ayuntamiento las Cuentas y Liqui-

dación del Presupuesto Municipal Ordinario del pasado año de 1958 así como las del patrimonio municipal quedan expuestas al público en la Secretaria durante el plazo reglamentario para su examen y reclamaciones.

El Rasillo de Cameros a 7 de marzo de 1959.

El Alcalde  
642

EDICTO  
603

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado y se ha instruido expediente para adopción de Escudo heráldico Municipal y en su caso del sello oficial correspondiente con arreglo al diseño que consta en aquel sometiendo este acuerdo a información pública por el plazo de quince días durante los cuales pueden formularse las reclamaciones u observaciones que sean pertinentes al caso en relación con dicho expediente.

Anguciana 7 de abril de 1959

El Alcalde  
641

EDICTO  
595

A los efectos de examen y reclamación si las hubiere y durante el plazo reglamentario se hallan expuestos en la Secretaria de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Liquidación del presupuesto ordinario
- Cuenta general del presupuesto
- Cuenta de Administración del Patrimonio
- Cuenta de Valores Auxiliares e Independientes de Presupuesto

Todas ellas correspondientes al año 1958

Expediente de Créditos número 1 para reforzar varias partidas del presupuesto ordinario de 1959

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de Cameros a 3 de abril de 1959

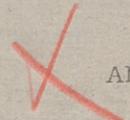
El Alcalde  
635

EDICTO  
614

Presentadas que han sido las Cuentas general del Presupuesto de Administración del Patrimonio y de Valores independientes y auxiliares de este Municipio relativos al ejercicio de 1958 quedan expuestas al público juntamente con los expedientes jus-

tificantes y dictamen correspondiente en la Secretaria municipal por término de 15 días lo cual se anuncia a los efectos del número 2 artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952 y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más los más los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Múnilla a 7 de abril de 1959  
El Alcalde  
644



ANUNCIO  
632

El día treinta del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará la subasta siguiente en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con arreglo a las disposiciones vigentes y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952.

Cincuenta hayas que cubican 64 metros cúbicos de madera y 30 de lena gruesa en término de "La Rasa" al precio base de 47.800 pesetas incluida de 59.750 pesetas e indemnización de 725'35 pesetas; aprovechamiento de grupo primero.

Lo que se hace público para general conocimiento debiendo los licitadores atenerse a los pliegos de condiciones que estarán expuestas en la Secretaria del Ayuntamiento importe de anuncio etc de cuenta del rematante.

Almarza de Cameros 10 abril 1959  
El Alcalde  
672

EDICTO  
628

Presentadas que han sido las Cuentas general del Presupuesto de Administración del Patrimonio y de Valores independientes y auxiliares de este Municipio relativas al ejercicio de 1958 quedan expuestas al público juntamente con los expedientes justificantes y dictamen correspondiente en la Secretaria municipal por término de 15 días lo cual se anuncia a los efectos del número 2 artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952 y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Zarzosa a 11 de abril de 1959  
El Alcalde  
666